



Expediente: 26200014-E
Radicado: AU-04221-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 18/11/2024 Hora: 09:16:12 Folios: 1



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante reporte realizado por el Municipio de San Vicente, se puso en conocimiento de la Corporación, la ocurrencia de un incendio forestal el día 17 de agosto de 2017, en la vereda La Enea del Municipio de San Vicente.

Que, con la finalidad de realizar la evaluación de lo anterior, se realizó visita al sitio el día 22 de septiembre de 2017, de la cual se genera el Informe Técnico No. 112-1233 del 03 de octubre de 2017.

Que por lo anterior y ante la información disponible, se observó la necesidad de abrir indagación preliminar, lo cual se materializó con Auto N° 112-0068 del 20 de enero de 2018 para lograr identificar los posibles infractores ambientales.

Que, en el mismo acto de apertura de la indagación, se ordenó oficiar y tratar de localizar las personas vinculadas al incendio forestal, no obstante; se evidencia en el expediente que no se elevaron las consultas pertinentes dentro de los tiempos establecidos para ello en la Ley 1333 de 2009 y que la indagación preliminar se encuentra vencida dado que se agotó el término de los seis (6) meses. Por lo anterior, se procederá a ordenar su archivo definitivo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además; deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".



Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación, y cuando se de su comienzo, será con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, lo cual no ha sido probado por lo expuesto en precedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 dispuso en el artículo 3º que *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al acervo probatorio del expediente 26200014-E asociado al Auto 112-0068-2018 y la información disponible en el Informe Técnico 112-1233 del 03 de octubre de 2017, no es posible continuar con actuaciones procesales por no encontrar demostrada ni una infracción ambiental ni un supuesto contraventor ambiental.

Que a lo anterior se suma la falta de información que no permitió determinar con certeza algunas acciones a seguir dentro del término legal previsto para ello.

PRUEBAS

- Informe Técnico 112-1233 del 03 de octubre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

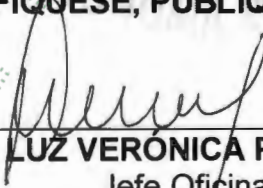
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la indagación preliminar abierta dentro del Auto 112-0068-2018, asociada al expediente No. 26200014-E, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso web a personas indeterminadas.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 26200014-E

Fecha: 31/10/2024.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisaron: Diana María Henao García /Subdirectora de Planeación.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico / Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Coordinador Jurídico Ambiental.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-1
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

